

Sesion nocturna del 2 de Mayo.

Presidencia del H. Urzúa. — con asistencia de los H. H. Luevado, Vicepresidente, Marcon, Albuja, Abolada, Anos, Arta, Batallas, Barnes, Baya, Carbo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Chacon, Curalon, Davalos, Echeves, Donoso, Echeverria, Espinosa (Jose), Espinosa de los Monteros, Guerrero Mirrat, Gonzalez Suarez, Manchero, Montenegro, Ortega, Pina, Fortilla, Piofis, Stacy, Valdivieso, Valdez, Velaz, Ternaza, y los infrascriptos Secretarios. Se leyó y aprobó el acta de la sesion nocturna anterior.

El H. Fortilla recordó que habia presentado una adición a la proposición aprobada ya del H. Carbo, y que con tal motivo procedia a ponerlo por escrito. En consecuencia, y con apoyo del H. Cueva, la formuló en estos terminos: "Se levanta el embargo de las propiedades y rentas, decretado por motivos políticos."

El H. Urzúa observó que tal vez en los terminos que se habia concebido la proposición, ofreceria peligros y dificultades en su cumplimiento, puesto que no se hacia diferencia ninguna entre los embargos que pudieran haber.

Puesta en discusion, el H. Carbo dijo que la proposición era fundada, puesto que la Constitucion sancionada por la Asamblea no permite ninguna clase de embargos.

El H. Arcos pidió la lectura del artº 64 del Reglamento interior, y dada que fué, opinó porque no podia tomarse en consideracion la proposición, por hallarse pendiente la discusion del proyecto de decreto que concierne privi-

legio a Belisario Bolona y Martin Lara para la elaboracion de fabos y velas estearicas en la Ciudad de Guayaquil.

El H. Fortilla replicó, que siendo la que acababa de hacer una proposicion adicional hecha en el acto que se discutia la presentada por el H. Carbo, no podia decirse que se faltaba a la disposicion del Reglamento que se habia leído, puesto que, además, debia estimarse como una continuacion de dicha proposicion.

El H. Presidente, como creacion de orden, la decidió en este sentido.

Continuando la discusion, el H. Bermeo discursó en apoyo de la proposicion, concluyendo por decir que, aprobado como habia sido la del H. Carbo, era lógico que se aceptase la que se discutia, como complemento de aquella.

El H. Ortega dijo: que si bien estaba por la proposicion, deseaba, sin embargo, que los autores de ella indicaran cuales eran los bienes que se habian embargado y a quienes pertenecian.

Entonces el H. Fortilla hizo presente, que existia en Secretaria la reclamacion de la Sra. Manuela Villavic de Guerrero, quien no solo exige el desembargo de sus bienes propios, sino tambien indemnizacion de perjuicios, que podrian quizá gravar considerablemente al tesoro, si se demorara el retardo de la resolusion respectiva.

El H. Ortega, despues de reseñar todo aquello de que tenia noticia concerniente al embargo de los bienes del Pnt. Agustín Guerrero, y a la prueba sobre su participacion en los ultimos trastornos, manifestó que no habia habido en realidad un verdadero embargo de sus bienes, sino.

tan solo que se les puso un Administrador, para obligar a Guerrero que se encubria oculto, a salir del pais y a cesar de conspirar: que notaba estos particulares por honra del Gobierno; y concluyó asegurando que estaria por la proposicion.

El H. Carbo observó, que era indudable el embargo que se habia verificado; y que, aunque el Coronel Guerrero se propuso salir del pais ofreciendo una fianza de diez mil pesos, pero que no tuvo efecto esto por haberse obligado a consignar dicha suma en tesoreria; lo cual, seguramente ocasionó su ocultacion.

El H. Fortilla hizo notar, que nada há dicho sobre que el Gobierno haya procedido mal ordenando el embargo, si es que éste se hubiese practicado; y que solo se reduce a espresar que desde que se sancionó la Constitucion no pueden sostenerse los embargos y secuestros.

Cerrada la discusion, y votada la proposicion, fue aprobada.

Continuando la discusion del proyecto de decreto que concede a Belisario Bolona y Martin Lara el privilegio de que se ha hecho mención anteriormente, el H. Fortilla pidió que la votacion del art.º 1.º se hiciese por partes; pues que no estaria, asi mismo, por el privilegio que trata de concederse de una manera absoluta, una vez que, desde su concepcion, no podia ya introducirse fabricas ni los útiles para la elaboracion del jabon y velas en otras provincias; y que seria mejor modificar esta parte del artículo concretando el privilegio a

solo la Ciudad de Guayaquil, dejando libre esa industria en los demas puntos de la Republica.

El H. Carbo observó, que en su concepto el privilegio se concretaba unicamente al litoral; y que por lo tanto debia explicarse la idea, concediendo el privilegio sin perjuicio de la introduccion al litoral, de los mismos artículos, bien sean del interior o del extranjero.

El H. Presidente hizo notar, que no era precisa explicacion ninguna, puesto que, segun el artículo en discusion, el privilegio se concretaba a la Ciudad de Guayaquil.

Votado por partes, se aprobó la primera, habiendo pedido el H. Fortilla que se haga constar en el acta su voto negativo; y lo fue tambien la segunda, que se contrafo al tiempo de los quince años fijado para la duracion del privilegio. Como se hubiere aprobado el art.º 1.º tal como se encontraba en el proyecto se declaró no ser ya necesario considerar las proposiciones de los H. H. Fortilla y Corval, hechas en la sesion diurna anterior para subrogar con ellas dicho art.º

Luego el H. Fortilla, con apoyo del H. Montenegro, hizo esta proposicion: "Que al art.º 1.º se añada un inciso concebido en estos terminos: El privilegio concedido en este art.º, no obsta para que en las demas provincias de la Republica puedan plantearse iguales fabricas."

Proposicion que fue aprobada, como igualmente el art.º 2.º del proyecto.

En este estado el H. Corval, con apoyo del H. Cuera, propuso lo siguiente: "Que los artículos que conceden los privilegios relativos a las fabricas de velas y jabon, se refundan en uno solo, y que el

inciso que acaba de aprobarse, se coloque despues."

Aprobada esta proposicion, lo fue con tambien los articulos 3.^o; 4.^o y 5.^o

Luego el H. Portilla, con apoyo del H. Corral, hizo esta otra proposicion: "Que al art.^o que acaba de aprobarse se añada este inciso. El Poder Ejecutivo fijara la cantidad que anualmente pueden introducir los empresarios, sin pagar derechos, por las materias de elaboracion de que habla este articulo."

Fuere en debate, combatió el H. Berrios fundándose en que no puede ni debe fijarse el precio de los artículos de riqueza, ya que hay que atender al costo de su produccion y a otras muchas circunstancias.

El H. Portilla dijo que no tendría réplica el argumento que se hace, si el Ejecutivo fijara una cantidad determinada por todo el tiempo del privilegio; pero como en la proposicion se dice que se fijara anualmente la cantidad de artículos que no deban pagar derechos, queda sin fuerza el razonamiento del H. proferente; que por otra parte se procuraba, evitar la introduccion de mas de lo que se necesitare por la empresa para su fabricacion.

Votada la proposicion resultó aprobada; y lo fue asi mismo el art.^o 6.^o y último con la agregacion de la palabra grátis, hecha por el H. Portilla con el consentimiento de los miembros de la comision autora del proyecto.

Ultimamente, la presidencia nombró a los H. H. Carral, Obros, Man. Serró y Saena (Savia) para que en un mes, comparecieran ante el Poder Ejecutivo el Código de Enjuiciamientos en materia civil aprobado por la Asamblea, y el decreto que designa quien hará la edición y quien deba fijar la fecha desde la cual comenzará a regir.

Siendo llegada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente
[Signature]

El Secretario
[Signature]

El Secretario
[Signature]